

Boletín Oficial de Aragón

SECCION BOA

Rango: DECRETO

Fecha de disposición: 30 de julio de 1984

Fecha de Publicación: 16/08/1984

Número de boletín: 29

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Título: DECRETO 62/1984, de 30 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Consejo de Turismo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

Texto

DECRETO 62/1984, de 30 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Consejo de Turismo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

La política turística desarrollada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, para el óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos de Aragón y la conveniencia de coordinar y armonizar las diferentes iniciativas al respecto, aconseja la creación de un órgano colegiado dirigido a cumplir dos objetivos esenciales: proponer y asesorar respecto a las líneas básicas de la política y actividades turísticas del Departamento y coordinar e impulsar las actuaciones del sector.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 30 de julio de 1984,
DISPONGO

Artículo primero.-Se crea el Consejo de Turismo de Aragón como órgano consultivo, dependiente del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo segundo.-Serán funciones básicas del Consejo de Turismo de Aragón las siguientes:

a) Asesorar al Consejero en materia turística evacuando las consultas y emitiendo los informes que por el mismo le sean solicitados.

b) Ser oído en los proyectos de disposiciones de carácter general que promueva el Departamento de Industria, Comercio y Turismo referidos al ordenamiento turístico.

c) Servir de órgano de información sobre la situación del sector turístico en Aragón, así como sobre el grado de eficacia de las medidas que, para la ordenación o promoción del sector, estuvieran vigentes o pudieran adoptarse.

d) Formular las iniciativas y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la mejora del sector turístico.

e) Facilitar la información y la relación entre las diferentes entidades y personas vinculadas al turismo en Aragón.

f) Cualquier otra coherente con su carácter que le fuera encomendada por el Consejero o atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.-El Consejo de Turismo de Aragón estará integrado por:

a) El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, que será su Presidente.

b) Los siguientes vocales:

I. -El Director General de Comercio y Turismo.

-El Jefe del Servicio de Turismo, que actuará como Secretario del Consejo, con voz y voto. -El Jefe del Gabinete Técnico del Departamento.

II. -Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

-Un representante de cada una de las ciudades integradas en la Federación Europea de Ciudades de Congresos.

III. -TRES representantes de las Asociaciones Empresariales de establecimientos hoteleros de Aragón. -TRES representantes de las Asociaciones Empresariales de Restaurantes, Cafeterías y Bares de Aragón. -UN representante de los Centros de Iniciativas Turísticas de Aragón. -DOS representantes de las Asociaciones Empresariales de las Agencias de Viajes de Aragón. -DOS representantes de las Estaciones de Nieve en Aragón. -UN representante de las Asociaciones Empresariales turísticas de Montaña. -UN representante de las Asociaciones Empresariales de Campings de Aragón. -UN representante de los Balnearios de Aragón. -UN representante de los Casinos de Juego y Deporte.

IV. -Hasta SEIS libremente nombrados por el Presidente del Consejo de Turismo de Aragón entre personas de reconocido prestigio y conocimiento del sector turístico.

Artículo cuarto.-El nombramiento y cese de los Vocales comprendidos en los grupos II y III del apartado b) del artículo tercero corresponderá al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de los respectivos sectores e instituciones a los que representan.

Artículo quinto.-El Consejero de Turismo tendrá dos Vicepresidentes:

a) Un Vicepresidente Primero, que será el Director General de Comercio y Turismo y que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación.

b) Un Vicepresidente Segundo, que será nombrado por el Consejero de entre los Vocales del grupo III del apartado b) del artículo tercero, a propuesta del Consejo, y que sustituirá al Presidente y al Vicepresidente Primero en caso de ausencia o por delegación.

Artículo sexto.-El Consejo de Turismo de Aragón se reunirá el Pleno una vez al menos cada semestre, previa convocatoria de su Presidente con expresión del Orden del Día de la sesión.

También podrá ser convocado el Consejo a propuesta de la mayoría de los Vocales comprendidos en los grupos II y III del apartado b) del artículo tercero solicitándolo por escrito con expresión del Orden del Día que se propone.

El Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan las características que hagan aconsejable su asistencia.

Artículo séptimo.-En el seno del Consejo se creará como instrumento de trabajo de carácter permanente una Comisión para llevar a cabo los asuntos que le sean encomendados por el Pleno del Consejo o por su Presidente.

La Comisión estará integrada por:

a) Los Vocales del grupo I del apartado b) del artículo tercero, actuando de Presidente el Director General de Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

b) CINCO vocales de entre los comprendidos en los grupos II, III y IV del apartado b) del artículo tercero, elegidos por el Pleno del Consejo de Turismo, asegurando al menos un Vocal por cada una de las provincias.

c) El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz, pero sin voto, a aquellas personas que por sus conocimientos técnicos y profesionales del turismo hagan aconsejable su asistencia.

Artículo octavo.-La Comisión Permanente del Consejo de Turismo de Aragón se reunirá al menos cada dos meses y siempre que se considere necesario. Su convocatoria se producirá bien por mandato de su Presidente, bien a propuesta de la mayoría de los vocales que la componen, con expresión del Orden del Día que se propone.

Artículo noveno.-El Consejo de Turismo de Aragón elaborará sus propias normas de funcionamiento, con pleno respeto a las disposiciones generales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Dado en Zaragoza, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente de la Diputación General, SANTIAGO MARRACO SOLANA
El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, EULOGIO MALO MUR